



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS (ANT)

ACUERDO No. DE 2023

()

“Por el cual se señalan los rangos correspondientes a las extensiones máximas y mínimas de las Unidades Agrícolas Familiar por Unidades Físicas Homogéneas a escala municipal en los municipios de Piendamó en el departamento de Cauca, El agrado y Tesalia en el departamento de Huila”

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS

En uso de las facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por los artículos 67 de la Ley 160 de 1994, por los numerales 1 y 16 del artículo 9º y el artículo 38 del Decreto Ley 2363 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 8º de la Constitución Política de 1991 establece la obligación del Estado y de las personas de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación; a su vez, el artículo 80 *ibidem* indica que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Este contenido programático vincula al sector agropecuario en la configuración de sus políticas, lineamientos, criterios e instrumentos en el marco del ordenamiento productivo y social de la propiedad rural.

Que el artículo 64 de la Constitución Política de 1991, modificado por el artículo 1 del Acto Legislativo 1 de 2023, dispone el deber del Estado de promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra en favor de los campesinos y trabajadores agrarios, ingresándolos a la categoría de sujetos de especial protección a partir del reconocimiento de su particular relacionamiento con la tierra basado en la producción de alimentos, sus especiales dimensiones económicas, sociales, políticas, culturales y ambientales y su plena libertad e igualdad frente a todas la demás poblaciones.

Que el numeral 2º del artículo 1º de la Ley 160 de 1994, indica dentro de los objetivos de ese instrumento legal el de reformar la estructura social agraria por medio de procedimientos orientados a eliminar y prevenir la inequitativa concentración de la propiedad rural o su fraccionamiento antieconómico y dotar de tierras a los hombres y mujeres campesinos que no la posean, a los minifundistas, mujeres campesinas jefes de hogar, a las comunidades indígenas y a los beneficiarios de los programas especiales que establezca el Gobierno Nacional.

Que el numeral 9 *ibidem*, indica que son objetivos de ese instrumento legal regular la ocupación y aprovechamiento de las tierras baldías de la Nación, con sujeción a las políticas de conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables y a los criterios de ordenamiento territorial y de la propiedad rural que se señalen.

Que los predios rurales que adquieran la autoridad de tierras, al igual que los baldíos de la Nación, deben adjudicarse en extensiones de una Unidad Agrícola Familiar, conforme al concepto definido y previsto en el Capítulo IX de la Ley 160 de 1994.

Que el artículo 67 de la Ley 160 de 1994, modificado por el artículo 1º de la Ley 1728 de 2014, indica que el Consejo Directivo del INCODER (hoy ANT) señalará para cada región o zona las extensiones máximas y mínimas adjudicables de los baldíos productivos en Unidades Agrícolas Familiares.

Que para la ejecución de la política de ordenamiento social de la propiedad rural, creó mediante el Decreto Ley 2363 de 2015, la Agencia Nacional de Tierras, estableciéndose en él la necesidad de actuar por oferta a través de metodologías que logren llegar al territorio de manera planeada, articulada, participativa y expedita, realizando barridos prediales dirigidos a solucionar los conflictos sobre la tierra, con el fin de regularizar, de forma integral, masiva y progresiva, las situaciones indeseadas de tenencia y uso de la misma.

Que una vez revisada la estructura orgánica y funcional de la ANT, según lo establecido en el Decreto Ley 2363 de 2015, se identificó que conforme el numeral 11º del artículo 22 del mismo Decreto Ley es función del Director de Acceso a Tierras, *“Brindar los insumos para que el Consejo Directivo determine los criterios metodológicos para el cálculo de las extensiones constitutivas de Unidades Agrícolas Familiares -UAF- y para que fije las extensiones máximas y mínimas por Zonas Relativamente Homogéneas – hoy calculadas a través de la metodología de Unidades Físicas Homogéneas a escala municipal”*.

El numeral 9º del artículo 25º de la norma antes citada determina que es función de la Subdirección de Administración de Tierras de la Nación, *“Realizar los estudios técnicos para determinar las extensiones máximas y mínimas por zonas relativamente homogéneas, para determinar el tamaño de las Unidades Agrícolas Familiares (UAF).”*

Que para la implementación de la Reforma Rural Integral, el presidente de la República, en ejercicio de las facultades presidenciales para la implementación de las políticas públicas de construcción de escenarios de paz, conferidas en el artículo 2º del Acto Legislativo 01 de 2016, expidió el Decreto Ley 902 de 2017; el cual busca sentar las bases para la transformación estructural del campo y estableciendo como objetivos contribuir al cierre de brechas entre el campo y la ciudad, crear condiciones de bienestar y buen vivir para la población rural, integrar las regiones, contribuir a erradicar la pobreza, promover la igualdad y asegurar el pleno disfrute de los derechos de la ciudadanía; todo lo anterior en aras de contribuir a la construcción de una paz estable y duradera.

Que mediante Acuerdo 167 de 2021, el Consejo Directivo de la ANT adoptó la *“Guía metodológica para el cálculo de la unidad agrícola familiar por unidades físicas homogéneas a escala municipal”*, con el fin de contar con una metodología actualizada que le permita a la Agencia Nacional de Tierras – ANT en sus procesos misionales para los sujetos de ordenamiento social de la propiedad, es decir, trabajadores agrarios o campesinos, determinar la cantidad de tierra a ser adjudicada tanto de predios baldíos de la Nación, como de bienes Fiscales Patrimoniales y la entrega de Subsidio Integral de Acceso a Tierras (SIAT).

Que en el Acuerdo 167 de 2021, se acogió el concepto de Unidad Agrícola Familiar del artículo 38 de la Ley 160 de 1994 y determinó que la Unidad Agrícola Familiar – UAF – por Unidades Físicas Homogéneas – UFH - se compone de un Área Mínima Rentable (AMR) y unas áreas complementarias.

Que en cumplimiento de lo ordenado por el Acuerdo 167 de 2021, la Agencia Nacional de Tierras inició el proceso de implementación de la metodología de cálculo de Unidad Agrícola Familiar por Unidades Físicas Homogéneas a escala municipal.

Que este proceso se ha realizado de manera gradual y progresiva a partir de la transferencia metodológica en el año 2022 con la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria – UPRA – y, mediante el presente acto administrativo se señalan las extensiones máximas y mínimas de las Unidades Agrícolas Familiar por Unidades Físicas Homogéneas a escala municipal en los municipios de Piendamó en el departamento de Cauca, El agrado y Tesalia en el departamento de Huila.”

Que esta metodología se encuentra en constante revisión para dar cumplimiento a la revisión periódica de que trata el artículo 4 del Acuerdo 167 de 2021 expedido por el Consejo Directivo de la ANT.

Con el objetivo de promover la participación ciudadana y de grupos de interés dentro del proceso de aplicación de la metodología UAF por UFH para su cálculo en los municipios de Piendamó en el departamento de Cauca, El agrado y Tesalia en el departamento de Huila, de acuerdo a lo previsto por el artículo 8 numeral 4 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el proyecto de Acuerdo y la memoria justificativa fueron publicadas por el término de diez (10) días calendario en la página web de la entidad, acción adelantada por la Subdirección de Sistemas de Información (SSIT) en respuesta al radicado **XXXXXX**.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Directivo,

ACUERDA

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES PRELIMINARES

ARTÍCULO PRIMERO: Objeto: Señalar los rangos correspondientes a las extensiones máximas y mínimas de las Unidades Agrícolas Familiares por Unidades Físicas Homogéneas a escala municipal en los municipios de Piendamó en el departamento de Cauca, El agrado y Tesalia en el departamento de Huila.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ámbito de aplicación: Las disposiciones de este acuerdo serán aplicadas por la Agencia Nacional de Tierras en los procesos de adjudicación de baldíos y baldíos reservados de la Nación, predios fiscales patrimoniales y la entrega de tierras mediante el Subsidio Integral de Acceso a Tierras (SIAT) para los sujetos de ordenamiento social de la propiedad rural, siguiendo las disposiciones aplicables definidas en la Ley 160 de 1994, el Decreto Ley 902 de 2017, y demás normas que les complementen, modifiquen /o sustituyan. También se tendrá en cuenta lo reglamentado en el Acuerdo 167 de 2021, o la norma que le modifique o sustituya".

CAPÍTULO II: DE LOS MUNICIPIOS

ARTÍCULO TERCERO: Definición de la Unidad Agrícola Familiar para el municipio de Piendamó. Señalar las extensiones máximas y mínimas de las Unidades Agrícolas Familiares (UAF) por Unidades Físicas Homogéneas (UFH) a escala municipal para el municipio de Piendamó en el departamento de Cauca, así:

Unidad Física Homogénea (UFH)			Estimación AMR (ha)		Cálculo UAF (ha)	
Tipo	Apreciación productiva	Símbolo	Mínima	Máxima	Mínima	Máxima
4	Moderadamente buena	04Qb-67	0,7612	3,4912	1,3992	6,1345
4	Moderadamente buena	04Qc-67	0,7612	3,4893	1,3994	6,1312
5	Moderadamente buena a mediana	05Qcs1-61	0,7645	3,0106	1,4051	5,3230
5	Moderadamente buena a mediana	05Qd-61	1,0413	2,9587	1,7367	4,7894
6	Mediana	06Pd2s1-55	0,7697	3,5092	1,4141	6,2124

6	Mediana	06Qd2s1-55	0,7690	3,6363	1,4130	6,3870
6	Mediana	06Qd-55	0,7691	3,6538	1,2996	6,4176
6	Mediana	06Qds1-55	0,7694	3,6466	1,4137	6,4050
10	Mala	10Lf2s1-30	2,1000	2,1000	3,7413	3,7415
10	Mala	10Lfs1-30	2,1000	2,1000	4,4689	4,4691
10	Mala	10Pf2s1-30	0,7740	1,7717	1,3067	2,9236
10	Mala	10Qf2s1-30	0,7730	3,9860	1,3051	6,4279
10	Mala	10Qf-30	2,3960	3,8592	4,2410	6,7992
10	Mala	10Qf3s2-30	1,2776	1,2782	2,3052	2,3061
10	Mala	10Qfs1-30	1,0000	3,9218	2,1662	8,2670
Valor mínimo y máximo			0,7612	3,9860	1,2996	8,2670
Promedio mínimo y máximo			1,1217	3,0942	2,0677	5,5156
No se obtuvo cálculo para las unidades 06Ld-55 y 06Lds1-55.						

Tabla 1. Tabla de resultado de cálculo UAF por UFH municipio de Piendamó en el departamento de Cauca.

PARÁGRAFO: La ubicación geográfica de los resultados presentados en la tabla anterior, se publicará en un link en la página web de la Agencia Nacional de Tierras, que se mantendrá disponible para consulta abierta. Esta información también se encuentra consignada en el Documento Técnico de Soporte el cual es parte integral de este Acuerdo.

ARTÍCULO CUARTO: Definición de la Unidad Agrícola Familiar para el municipio del Agrado. Señalar las extensiones máximas y mínimas de la Unidad Agrícola Familiar (UAF) por Unidades Físicas Homogéneas (UFH) a escala municipal para el municipio del Agrado en el departamento de Huila señaladas en la siguiente tabla:

Unidad Física Homogénea (UFH)			Estimación AMR (ha)		Cálculo UAF (ha)	
Tipo	Apreciación productiva	Símbolo	Mínima	Máxima	Mínima	Máxima
3	Buena	03Qai-73	2,0000	3,5000	3,0045	6,9783
3	Buena	03Wai-73	2,5022	3,5000	3,7656	5,9388
4	Moderadamente buena	04Qa-67	2,0000	2,0000	3,0045	3,9945
4	Moderadamente buena	04Wa-67	2,5024	3,0691	3,3944	5,6144
4	Moderadamente buena	04Wb-67	2,5024	3,5442	3,3944	7,0653
5	Moderadamente buena a mediana	05Qd2s1-61	2,0000	3,7547	3,0045	8,1938
5	Moderadamente buena a mediana	05Was1-61	2,5029	3,1736	3,3951	4,2389
5	Moderadamente buena a mediana	05Wbs1-61	2,5030	3,7150	4,6342	6,8206

5	Moderadamente buena a mediana	05Wd2s1-61	2,5029	3,7394	3,7667	8,1607
6	Mediana	06Qb-55	2,0000	4,7616	2,7075	10,3754
6	Mediana	06Qbs1-55	2,0000	4,7562	3,0045	7,9949
6	Mediana	06Qdp2s1-55	2,5042	3,9195	5,5076	8,5507
7	Mediana a regular	07Wdp2s1-49	2,5047	4,9248	5,0127	9,7536
8	Regular	08Qdp2s2-44	2,0209	2,0210	4,4359	4,4359
8	Regular	08Rdp2s2-44	2,0191	2,0208	4,4318	4,4355
9	Regular a mala	09Qe2s1-38	2,0282	5,4579	3,0461	9,9869
9	Regular a mala	09Qe3s2-38	2,5053	4,3374	3,7738	9,4557
9	Regular a mala	09Re3s2-38	2,5055	4,3089	3,4020	5,7680
9	Regular a mala	09We3s2-38	2,5052	4,3098	3,4017	9,3890
10	Mala	10Le2s1-30	3,7274	3,7284	5,5273	8,1106
11	Mala a muy mala	11Qf3s2-23	3,7762	3,7799	5,6013	8,2226
12	Muy mala	12Wg2s1-17	3,8123	3,8194	5,6508	5,6612
Valor mínimo y máximo			2,0000	5,4579	2,7075	10,3754
Promedio mínimo y máximo			2,4966	3,7337	3,9485	7,2339
No se obtuvo cálculo para las unidades 07Wd2s2-49 y 08Wdp2s2-44.						

Tabla 2. Tabla de resultado de cálculo UAF por UFH municipio del Agrado en el departamento de Huila.

PARÁGRAFO: La ubicación geográfica de los resultados presentados en la tabla anterior se publicará en un link en la página web de la Agencia Nacional de Tierras, que se mantendrá disponible para consulta abierta. Esta información también se encuentra consignada en el Documento Técnico de Soporte el cual es parte integral de este Acuerdo.

ARTÍCULO QUINTO: Definición de la Unidad Agrícola Familiar para el municipio de Tesalia. Señalar las extensiones máximas y mínimas en Unidades Agrícolas Familiares (UAF) por Unidades Físicas Homogéneas (UFH) a escala municipal para el municipio de Tesalia en el departamento de Huila, conforme al siguiente detalle:

Unidad Física Homogénea			Estimación AMR (ha)		Unidad Agrícola Familiar - UAF (ha)	
Tipo	Apreciación productiva	Símbolo	Mínima	Máxima	Mínima	Máxima
1	Excelente	01Va-92	1,8969	4,1343	2,5851	5,5627
2	Muy buena	02Va-80	1,9355	4,2351	2,6361	7,7925
3	Buena	03Qb-73	1,9388	4,2764	2,9285	6,3860
4	Moderadamente buena	04Qb-67	2,6160	5,4402	3,9325	8,0775
		04Qbi-67	1,9785	5,4396	3,3787	9,1537
		04Vb-67	1,9679	5,4416	2,7048	10,7708

ACUERDO N°		del	2023		Hoja N° 6	
5	Moderadamente buena a mediana	05Qbs1-61	2,6876	2,8379	3,9870	4,2304
		05Va-61	2,0017	5,6442	2,7459	8,3771
6	Mediana	06Qb-55	2,0948	5,8794	3,1582	8,7244
		06Qbs1-55	2,0758	5,8823	3,1303	8,7286
		06Qdp2s1-55	2,0753	5,8821	3,1295	9,8929
		06Vb-55	2,7128	5,8817	5,3670	12,8038
7	Mediana a regular	07Qe-49	2,1814	6,1329	3,2855	9,0976
		07Va-49	2,0226	4,1452	3,0518	6,1859
		07Vdp2s1-49	2,1029	6,1347	3,1702	9,1002
8	Regular	08Qbs2-44	2,1250	6,3753	3,2026	9,4546
		08QcL2s1-44	2,7684	6,3723	5,4765	12,6045
		08Qdp2s2-44	2,1465	2,9518	3,2343	4,3982
		08Qes1-44	2,1837	6,3751	3,2889	10,7166
9	Regular a mala	09Qc2s1-38	2,2192	6,7050	3,3411	11,2677
		09Qe2s1-38	2,2392	4,0468	4,9223	8,8232
		09Vc2s1-38	2,1942	4,0415	3,3044	8,8095
		09VcL2s1-38	2,7609	6,6957	4,1077	9,9265
		09VdL-38	2,7772	6,6978	4,1526	13,2413
		09Ve2s1-38	2,2462	4,0398	3,8257	6,8083
10	Mala	10Lf2s1-30	2,3562	2,7468	3,5109	5,9909
		10Lf-30	2,3499	2,7426	5,1181	5,9978
		10Qf2s1-30	2,3251	3,3014	3,9136	7,2293
		10Qf-30	2,3490	3,2979	3,4884	4,9440
12	Muy mala	12QfL2s1-17	2,4055	3,4306	3,5717	7,5022
		12VfL2s1-17	2,4175	3,4365	3,5893	7,5112
		12VfL2s2-17	2,4260	3,0784	3,2503	4,5830
13	Improductiva	13QfL2s3-6	2,4679	3,5232	5,3738	7,7174
		13VfL2s3-6	2,4775	3,1804	4,1752	6,9313
Valor mínimo y máximo			1,8969	6,7050	2,5851	13,2413
Promedio mínimo y máximo			2,2801	4,7184	3,6482	8,2159
Las UFH 11Vc2s2-23, 12Qg2s1-17, 12Vg2s1-17, 13Vc2s3-6 se encontraron no viables financieramente y las UFH 13Qg2s3-6 y 13Vg2s3-6 no tienen aptitud productiva.						

Tabla 3. Tabla de resultado de cálculo UAF por UFH municipio de Tesalia en el departamento de Huila.

PARÁGRAFO: La ubicación geográfica de los resultados presentados en la tabla anterior se publicará en un link en la página web de la Agencia Nacional de Tierras, que se mantendrá disponible para consulta abierta. Esta información también se encuentra consignada en el Documento Técnico de Soporte el cual es parte integral de este Acuerdo.

CAPÍTULO III: DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO SEXTO: Áreas NO cálculo UAF por UFH. Para aquellas áreas que presentaron inviabilidad productiva por ausencia de valor potencial y/o aptitud, así como para las condiciones de inviabilidad económica y/o ausencia de factores espaciales, no es pertinente establecer cálculo de UAF por UHF a escala municipal de que trata el Acuerdo 167 de 2021.

PARÁGRAFO: Corresponde a las dependencias o áreas misionales de la Agencia Nacional de Tierras, definir para las áreas NO cálculo UAF por UFH, si pueden ser adjudicadas bajo los regímenes de excepción contenidos en el artículo 26 inciso 2º del Decreto-Ley 902 de 2017 y el Acuerdo No. 171 de 2021 del Consejo Directivo de la ANT, o la norma que le modifique, adicione o sustituya.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Exclusiones normativas. En las áreas con condicionantes y restricciones legales – áreas de conservación y protección ambiental, patrimonio arqueológico y cultural, zonas urbanas, áreas de infraestructura, Resguardos Indígenas y títulos colectivos de Comunidades Negras -, no se dio aplicación a la metodología de cálculo de Unidades Agrícolas Familiares por Unidades Físicas Homogéneas a escala municipal de que trata el Acuerdo 167 de 2021 proferido por el Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Tierras.

Parágrafo: En caso de que, con posterioridad a la aprobación del presente Acuerdo, se realicen titulaciones a territorios étnicos en las áreas inicialmente señaladas como de aplicabilidad de la UAF por UFH a escala municipal, la ANT procederá a actualizar la información para excluir el área titulada a la comunidad étnica.

ARTÍCULO OCTAVO: Recomendaciones y Conclusiones de los Documentos Técnicos de Soporte. En atención a los principios Constitucionales de coordinación, concurrencia y subsidiariedad, los entes territoriales deberán acoger las conclusiones y recomendaciones planteadas en cada uno de los documentos técnicos de soporte de cada municipio.

ARTÍCULO NOVENO: Pérdida de Vigencia. Las disposiciones del presente Acuerdo generan en los municipios de Piendamó en el departamento de Cauca, El agrado y Tesalia en el departamento de Huila, la pérdida de vigencia del Acuerdo 008 de 2016, por medio del cual se adoptó la Resolución 041 de 1996, de conformidad con las reglas establecidas en los artículos 2 y 3 del Acuerdo 167 de 2021 expedido por el Consejo Directivo de la ANT, y de cualquiera que lo modifique o sustituya.

ARTÍCULO DÉCIMO: Vigencia. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los

XXXXXXXXXX

PRESIDENTA DEL CONSEJO DIRECTIVO

ANA MARTA MIRANDA CORRALES
SECRETARIA TÉCNICA DEL CONSEJO DIRECTIVO ANT

Proyectó: Stefanny Rocío Peña Arenas, Subdirección de Administración de Tierras de la Nación.

Revisó: Javier Esteban Marín Gallego, Subdirección de Administración de Tierras de la Nación.

Vo. Bo.: Martha Isabel Hurtado Montoya, Subdirectora de Administración de Tierras

Viabilidad Jurídica: LISSETH ANGÉLICA BENAVIDES GALVIZ, Jefe Oficina Jurídica – ANT (e)

*Vo. Bo.: Juan Camilo Morales Salazar / Jefe Oficina Asesora Jurídica MADR
José Luis Quiroga Pacheco/ Director de Ordenamiento del MADR
Ledys Lora Rodelo / Asesora Viceministerio de Desarrollo Rural del MADR*